



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NÚMERO CNR- DR-CAFTA-LA-01/2023
“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y
MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2023”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

_____ ; portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio _____ ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

_____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **“MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”**, de _____ , con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente Contrato Número. **CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado, **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO – CNR/DOS MIL VEINTIDÓS**, expedido en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, en el cual se acordó adjudicar la Licitación Abierta DR – CAFTA- LA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS–CNR denominada **“Adquisición de Pólizas de Seguros de Personas: Colectivo de Vida y Médico Hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año dos mil veintitrés”**. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta, normativa y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

objeto del presente contrato es adquirir las pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el CNR, año dos mil veintitrés, a fin de brindar a los empleados y funcionarios de la institución, acceso a servicios de la red privada de salud y vida, y médico hospitalario, contribuyendo al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por estar exento de dicho impuesto, desglosado de la siguiente manera: **a) ÍTEM UNO:** Seguro Colectivo de Vida por un monto de hasta **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR;** y **b) ÍTEM DOS:** Seguro Médico Hospitalario por un monto de hasta **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades de dinero que no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por estar exentos de dicho impuesto. B) La forma de pago será por medio de ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin recargo adicional debiendo emitir cada mes dos facturas de la siguiente manera: Una factura por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo la cantidad señalada como VIDA-CNR, para los pagos mensuales que se realizarán; y una factura para el pago de la prima del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo la cantidad señalada como MÉDICO-CNR, dichas facturas deberán ser emitidas a nombre del Centro Nacional de Registros. C) El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las dos facturas y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posterior a la presentación de los documentos antes detallados, el cual debe iniciarse directamente con la Administradora del Contrato y Tesorería del CNR. D) El pago será a crédito y no contra entrega de los referidos servicios y será realizado bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Sociedad Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.: cero uno uno dos - cero tres cero nueve seis, para la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. E) La Administradora de Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio copia del acta y la factura respectiva y hojas de seguimiento del presente contrato. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del presente contrato es del período comprendido del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, ambas fechas a las doce horas del mediodía. El lugar para la entrega del servicio de las referidas pólizas, es en el Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo número cuatro, San Salvador. Se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país y de acuerdo a lo establecido en la Sección III “Especificaciones Técnicas”, de las Bases de Licitación Abierta. La sociedad Contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro de los diez días hábiles después de la firma del contrato. **CUARTA: VINCULACIÓN.** La Sociedad Contratista se encuentra vinculada con el Contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación Abierta y a la oferta adjudicada; en consecuencia, en caso de caducar el presente contrato, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, la sociedad Contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **QUINTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con el cumplimiento de otras obligaciones por cualquier causa que no sea imputable a la Sociedad Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la sociedad Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos, las cuales deberán ser verificadas por la Administradora de contrato, a efecto de que valide la justificación y el titular resuelva sobre la procedencia de la misma, reprogramando la nueva fecha de entrega solicitada, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar la reprogramación deberá ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato, antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega. La sociedad Contratista deberá realizar la entrega conforme lo requerido cumpliendo con los requisitos del artículo setenta y siete del RELACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA: MODIFICACIÓN Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. A la vez, la Sociedad Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, en la UACI, dentro de los diez días hábiles siguientes de entregado a la Sociedad Contratista el documento de modificativa correspondiente. Asimismo, ante las necesidades propias del CNR y a solicitud de la Administradora del Contrato, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del número de empleados asegurados beneficiados de los servicios, por ello el Contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de los asegurados, producto de nuevas inscripciones de personal y/o dependientes o por disminución de inscripciones de personal y/o dependientes y en consecuencia el precio a pagar a la Sociedad Contratista podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados, generándose para ello una liquidación final. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Bases de Licitación Abierta para la presente contratación, y otros documentos contractuales, la Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue, c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora del Contrato requiera, d) Atender el llamado que se le haga por medio de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, e) Emitir las pólizas conforme a lo requerido en las Bases de Licitación Abierta y a la oferta adjudicada, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la suscripción de este contrato, f) Entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia, así como su reposición en caso de extravío sin costo alguno. En el caso de existir prórroga de contrato, los carnets deberán mantenerse vigentes y ser repuestos a solicitud de la Administradora de Contrato, g) Realizar la liquidación de reclamos en un término no mayor de cinco días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes, h) Prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto de la presente contratación, cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la oferta adjudicada, i) Designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del contrato, j) Dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la Sociedad Contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecido en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo, dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada, y k) La sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto de esta contratación en atención a la Sección III, denominada “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” de las Bases de Licitación Abierta y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la oferta adjudicada y demás documentos contractuales. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO – CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la señorita _____, Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento, la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las Bases de Licitación Abierta la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista semestralmente. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** La Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presente contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, deberá tener vigencia durante el período comprendido de las doce horas del mediodía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés a las doce horas del mediodía del veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro. La Sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, lo cual deberá expresarse en el texto del documento a presentar, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco y treinta y siete Bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase. En caso que las Garantías sean emitidas por un banco extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** A) Cuando la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a las misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. B) La Administradora del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, y dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. C) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con el servicio proporcionado o no cumpla con las especificaciones contractuales, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo que indicará la Administradora del Contrato, el cual dependerá de la naturaleza o complejidad del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. La Administradora del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvante satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiere manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la Sociedad Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá según lo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós; f) Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO – CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, fecha en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós; plazo que finalizará el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, ambas fechas a las doce horas del mediodía. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-




JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad “**MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR**,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



S.A.”, , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CNR-DR-CAFTA-LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR**, denominado, “**ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA Y MÉDICO HOSPITALARIO, PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”, y cuyas cláusulas son las siguientes: “”””””**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir las pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el CNR, año dos mil veintitrés, a fin de brindar a los empleados y funcionarios de la institución, acceso a servicios de la red privada de salud y vida, y médico hospitalario, contribuyendo al fortalecimiento del bienestar del personal del CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por estar exento de dicho impuesto, desglosado de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO:** Seguro Colectivo de Vida por un monto de hasta **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**; y b) **ÍTEM DOS:** Seguro Médico Hospitalario por un monto de hasta **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades de dinero que no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por estar exentos de dicho impuesto. B) La forma de pago será por medio de ocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin recargo adicional debiendo emitir cada mes dos facturas de la siguiente manera: Una factura por el pago de la prima del Seguro Colectivo de Vida, conteniendo la cantidad señalada como **VIDA-CNR**, para los pagos mensuales que se realizarán; y una factura para el pago de la prima del Seguro Médico Hospitalario, conteniendo la cantidad señalada como **MÉDICO-CNR**, dichas facturas deberán ser emitidas a nombre del Centro Nacional de Registros. C) El pago mensual se efectuará posterior a la presentación de las dos facturas y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Sociedad Contratista, dando fe del cumplimiento de las pólizas a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posterior a la presentación de los documentos antes detallados, el cual debe iniciarse directamente con la Administradora del Contrato y Tesorería del CNR. D) El pago será a crédito y no contra entrega de los



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

referidos servicios y será realizado bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la Sociedad Contratista ha proporcionado el siguiente número de cuenta corriente del Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.: cero uno uno dos - cero tres cero nueve seis, para la aplicación de los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato. E) La Administradora de Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio copia del acta y la factura respectiva y hojas de seguimiento del presente contrato. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del presente contrato es del período comprendido del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, ambas fechas a las doce horas del mediodía. El lugar para la entrega del servicio de las referidas pólizas, es en el Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo número cuatro, San Salvador. Se recibirán por medio de pólizas emitidas a favor del CNR en una sola entrega, para ser utilizadas en el recurso humano legalmente registrado como empleado y beneficiarios del Centro Nacional de Registros en todo el país y de acuerdo a lo establecido en la Sección III "Especificaciones Técnicas", de las Bases de Licitación Abierta. La sociedad Contratista deberá entregar las pólizas en el CNR, dentro de los diez días hábiles después de la firma del contrato. **CUARTA: VINCULACIÓN.** La Sociedad Contratista se encuentra vinculada con el Contratante, desde que fue notificada la adjudicación para la emisión de las pólizas de seguros de personas, conforme a lo establecido en los artículos un mil trescientos cuarenta y ocho y un mil trescientos cincuenta del Código de Comercio, a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación Abierta y a la oferta adjudicada; en consecuencia, en caso de caducar el presente contrato, o al no haber emitido las pólizas en el plazo pactado, la sociedad Contratista se obliga a pagar el valor de los daños sufridos, de realizarse un evento que se encuentre cubierto conforme a la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el CNR para reclamar el cumplimiento del objeto de este contrato o el resarcimiento de daños y perjuicios. **QUINTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con el cumplimiento de otras obligaciones por cualquier causa que no sea imputable a la Sociedad Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Sociedad Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la sociedad Contratista deberá documentar las causas que han



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



generado los retrasos, las cuales deberán ser verificadas por la Administradora de contrato, a efecto de que valide la justificación y el titular resuelva sobre la procedencia de la misma, reprogramando la nueva fecha de entrega solicitada, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar la reprogramación deberá ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del presente contrato, antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega. La sociedad Contratista deberá realizar la entrega conforme lo requerido cumpliendo con los requisitos del artículo setenta y siete del RELACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA: MODIFICACIÓN Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. A la vez, la Sociedad Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, en la UACI, dentro de los diez días hábiles siguientes de entregado a la Sociedad Contratista el documento de modificativa correspondiente. Asimismo, ante las necesidades propias del CNR y a solicitud de la Administradora del Contrato, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del número de empleados asegurados beneficiados de los servicios, por ello el Contratante podrá aumentar o disminuir la cantidad de los asegurados, producto de nuevas inscripciones de personal y/o dependientes o por disminución de inscripciones de personal y/o dependientes y en consecuencia el precio a pagar a la Sociedad Contratista podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados, generándose para ello una liquidación final. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Bases de Licitación Abierta para la presente



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratación, y otros documentos contractuales, la Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR, b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue, c) Proporcionar toda la colaboración que la Administradora del Contrato requiera, d) Atender el llamado que se le haga por medio de la Administradora del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, e) Emitir las pólizas conforme a lo requerido en las Bases de Licitación Abierta y a la oferta adjudicada, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la suscripción de este contrato, f) Entregar dos carnets plastificados por asegurado con familia y uno para el asegurado sin familia, así como su reposición en caso de extravío sin costo alguno. En el caso de existir prórroga de contrato, los carnets deberán mantenerse vigentes y ser repuestos a solicitud de la Administradora de Contrato, g) Realizar la liquidación de reclamos en un término no mayor de cinco días hábiles, conforme al procedimiento establecido por ambas partes, h) Prestar los servicios, condiciones y coberturas objeto de la presente contratación, cumpliendo con lo determinado en las especificaciones técnicas y en la oferta adjudicada, i) Designar por escrito, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato el nombre, cargo y área de servicio de los ejecutivos responsables, sujeto a aprobación del CNR, con quienes se gestionará todo lo concerniente al desarrollo y ejecución del contrato, j) Dentro de los treinta días calendario posteriores a la fecha de terminación del contrato, se realizará la liquidación de los reclamos que se encuentren a esa fecha pendientes, siempre y cuando sean riesgos cubiertos conforme a lo adjudicado y que la Sociedad Contratista haya recibido los documentos completos en el tiempo establecido en cada póliza para la interposición del reclamo, asimismo, dichos gastos serán considerados e incluidos en el dato de la siniestralidad del último mes de la póliza finalizada, y k) La sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto de esta contratación en atención a la Sección III, denominada "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de las Bases de Licitación Abierta y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la oferta adjudicada y demás documentos contractuales. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO – CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la señorita _____ Analista de Seguro de Vida y Médico Hospitalario del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento, la ejecución del contrato, verificar y aceptar según las Bases de Licitación Abierta la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista semestralmente. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** La Sociedad Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Sociedad Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, deberá tener vigencia durante el período comprendido de las doce horas del mediodía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés a las doce horas del mediodía del veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro. La Sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, lo cual deberá expresarse en el texto del documento a presentar, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco y treinta y siete Bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. No se aceptarán cheques de ninguna clase. En caso que las Garantías sean emitidas por un banco extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** A) Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a las misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. B) La Administradora del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Sociedad Contratista, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, y dentro del plazo que le sea otorgado por la Administradora del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. C) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con el servicio proporcionado o no cumpla con las especificaciones contractuales, la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo que indicará la Administradora del Contrato, el cual dependerá de la naturaleza o complejidad del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. La Administradora del Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiere manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la Sociedad Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá según lo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós; f) Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO – CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, expedido en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós; plazo que



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



finalizará el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, ambas fechas a las doce horas del mediodía. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-----

II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y YO LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes.

II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III. Con relación a la señora _____ : tuve a la vista el Testimonio de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado por la sociedad Contratista a favor de la compareciente y de otros, en la ciudad _____ ; a las quince del día treinta de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios del notario _____ en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS de Otros Contratos Mercantiles en fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, en el cual consta que la señora _____ está facultada para otorgar contratos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su representante legal, cuyo nombramiento está vigente y vencerá hasta el veinte de febrero de dos mil veintitrés; por lo cual, la señora _____ está



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

debidamente facultada para otorgar el presente acto. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

